

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 127. línea Torrecilla de la Tiesa-Aldeacentenera.

Final: Apoyo número 129. de la misma línea.

Término municipal afectado: Aldeacentenera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 303.

Materiales: Apoyos metálicos, crucetas metálicas, aisladores de vidrio tipo cadena, conductores Al-Ac 54,6 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 934.098 pesetas.

Finalidad: Desviar la línea para evitar el cruzamiento por el patio del Colegio público en la localidad de Aldeacentenera.

Referencia del expediente: AT-3.880.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 22 de mayo de 1985.-El Jefe del Servicio.-3.962-15 (41527).

COMUNIDAD DE MADRID

15029 LEY de 22 de marzo de 1985 de la Medalla de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 3/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 71, de fecha 25 de marzo de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las actividades de las Administraciones públicas, a las que tradicionalmente la doctrina ha denominado fomento, lo constituye el reconocimiento público a los méritos de aquellas personas que se hayan destacado por su servicio a la sociedad.

El transcurso del tiempo no ha desvirtuado la necesidad de esta actividad administrativa, pero si ha modificado su objeto, que ahora, en un Estado social y democrático de derecho, deberá tener en cuenta no sólo las actuaciones recompensables en un Estado liberal, sino otras muchas acordes con los nuevos valores.

La Comunidad de Madrid no puede ser una excepción, antes al contrario, desea y está obligada a reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por su servicio a la sociedad madrileña.

La Medalla que se crea tiene su antecedente inmediato en la Medalla de Honor y Gratitud de la Provincia de Madrid. Sin embargo, era preciso adaptar esta Medalla a los cambios políticos y administrativos surgidos, de los que se ha derivado la extinción de la Diputación de Madrid y la subrogación de la Comunidad Autónoma en sus competencias.

La Medalla de la Comunidad de Madrid, regulada en la presente Ley, tiene en cuenta en su diseño los símbolos que, en virtud del artículo 4 del Estatuto de Autonomía, estableció la Ley 2/1983, de 23 de diciembre.

Las iniciativas de concesión de la Medalla no podían circunscribirse a los poderes públicos. Una sociedad pluralista exige una enorme amplitud de opiniones y de opciones, por lo cual la presente Ley prevé, ampliando en este sentido el Reglamento de la Medalla de la Provincia, la iniciación del expediente de concesión a instancia tanto del Legislativo y Ejecutivo autonómicos como de los Ayuntamientos y de las Entidades culturales, científicas o socioeconómicas.

Artículo 1.º Se crea la Medalla de la Comunidad de Madrid, que se otorgará como reconocimiento a los méritos de las instituciones, personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su servicio a la misma desde cualquier ámbito de la actividad.

Esta condecoración podrá ser concedida a S. M. el Rey y también a autoridades extranjeras y de otras Comunidades Autónomas del Estado español por motivos de cortesía o reciprocidad.

Art. 2.º 1. La Medalla de la Comunidad de Madrid constará de dos categorías: Oro y plata.

El número máximo de Medallas que podrán concederse anualmente será de dos en la categoría de oro y de seis en la de plata. No se computarán en dicho número las concedidas por razón de cortesía o de reciprocidad.

2. La Medalla tendrá el diseño y dimensiones que se especifican en el anexo, figurando en el reverso el nombre del beneficiario. Se usará mediante una cinta de 32 milímetros de anchura, color rojo carmesí, igual al de la Bandera de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/1984, de 19 de enero, y un pasador hebilla.

Art. 3.º 1. La Medalla de la Comunidad de Madrid se concederá, a propuesta del Presidente de la Comunidad, por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Para la concesión de la Medalla será necesaria la instrucción del expediente que se establece en el artículo siguiente, excepto en el supuesto de que la propuesta fuera formulada por iniciativa personal del Presidente de la Comunidad por motivos de cortesía o reciprocidad.

Art. 4.º 1. El expediente de concesión de la Medalla podrá iniciarse a instancia de alguna de las siguientes autoridades o Entidades de la Comunidad:

- La Mesa de la Asamblea de Madrid.
- Los Consejeros.
- Los Ayuntamientos.
- Entidades culturales, científicas o socioeconómicas.

2. Las propuestas, que deberán presentarse antes del 15 de marzo de cada año, serán admitidas a trámite por el Consejero de la Presidencia, quien designará una Comisión para valorar los méritos de los candidatos.

La Comisión será presidida por el Consejero de la Presidencia y estará formada por siete Vocales, de los cuales uno será propuesto por la Mesa de la Asamblea; dos tendrán, al menos, el rango de Directores generales, y los otros cuatro serán personalidades de reconocida competencia en relación con los méritos alegados. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, el Secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia.

3. La Comisión elevará su fallo al Presidente de la Comunidad para que, si aquél es favorable a la concesión, se proponga ésta al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de concesión se hubiera formulado por la Mesa de la Asamblea, la resolución desestimatoria deberá ser motivada.

4. En la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia se llevará un libro de registro de las medallas concedidas.

5. El acuerdo de concesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid se publicará en el «Boletín Oficial» de la misma.

Art. 5.º 1. Las personas en posesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid, en su categoría de oro, tendrán el tratamiento de excelencia, y quienes la ostenten en la categoría de plata, el de ilustrísima, y ocuparán en los actos públicos organizados por la misma un lugar de preeminencia.

2. Los titulares de la condecoración podrán usar una miniatura de las características que se describen en el anexo.

3. El otorgamiento de la Medalla será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a favor de funcionarios en activo.

4. Cuando la Medalla fuera concedida a una persona jurídica, su utilización pública corresponderá a quien ostente la representación.

Art. 6.º La concesión de la Medalla puede ser revocada si el titular ha sido condenado por algún hecho delictivo, o realizado actos o manifestaciones contrarios a la Comunidad de Madrid, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

La revocación será acordada por el Consejo de Gobierno previa la instrucción de un expediente similar al señalado en el artículo 4.º

Art. 7.º No podrá otorgarse la Medalla a ninguna autoridad del Estado, a excepción de S. M. el Rey o de la propia Comunidad de Madrid, que se halle en el ejercicio del cargo.

Art. 8.º El acto de imposición de las Medallas tendrá lugar, preferentemente, el día 2 de mayo, fiesta de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

Las causas y procedimientos para la privación de la Medalla de Honor de la Provincia de Madrid se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En 1985, el plazo de presentación de las propuestas de concesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid terminará el 10 de abril.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Medalla de Honor de la Provincia de Madrid, sin perjuicio de los derechos de los titulares de la misma y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

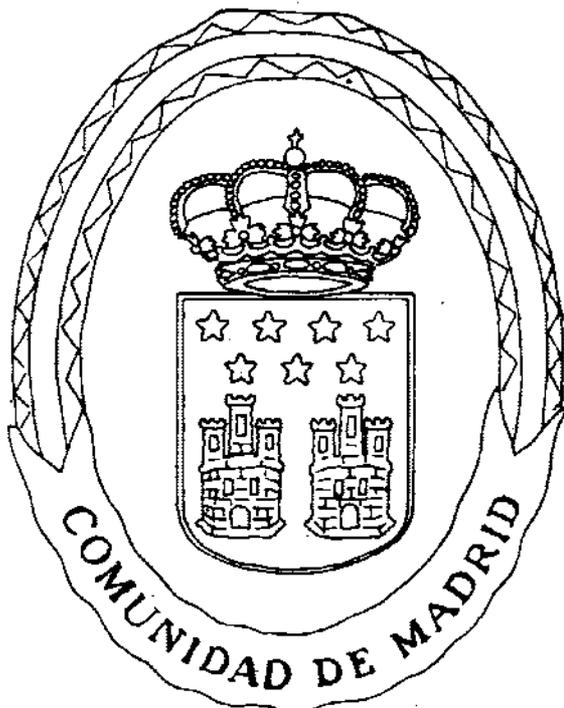
Primero.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segundo.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 22 de marzo de 1985.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN
Presidente de la Comunidad de Madrid



ANEXO

Medalla ovalada de 45 milímetros de altura y 35 milímetros de anchura, con anilla y asa. Lleva en su anverso el escudo de la Comunidad de Madrid en su diseño heráldico sobre campo blanco esmaltado. En el borde inferior del óvalo, una cinta en esmalte blanco con leyenda «Comunidad de Madrid» en letra capital romana del color correspondiente a la categoría de la Medalla. El resto del cerco lo forma un bisel esmaltado en rojo.

La miniatura es idéntica a la Medalla. Sus dimensiones son 18 milímetros de altura y 14 milímetros de anchura.

Los colores a utilizar en la Medalla y en la miniatura serán los señalados en el Decreto 2/1984, de 19 de enero.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

15030 RESOLUCION de 21 de julio de 1983, de la Jefatura Provincial de León de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. R. L. 8.144. Expediente: 28.797.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Electro Molinera de Valmadrigal, Sociedad Limitada», con domicilio en León, Juan Madrazo, 14, por la que se solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea

eléctrica. Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Electro Molinera de Valmadrigal, Sociedad Limitada» la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 16,5 KV (20 KV) con conductor de aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados (LA-78), aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos MADE, tipo Acacia, y otros de hormigón armado con crucetas metálicas con origen en Matallana de Valmadrigal junto a dicho pueblo y 7.614 metros de recorrido por el término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal en su anejo de Matallana de Valmadrigal y Villamoratiel de las Matas en su anejo de Villamoratiel de las Matas, cruzando arroyos; línea eléctrica de UESA, a 232 KV puestas; línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, carretera entre Villamoratiel de las Matas y El Burgo Ranero y línea eléctrica de UESA, a 45 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 21 de julio de 1983.—El Jefe provincial de los Servicios, Jesús Gutiérrez Pallezo.—2.513-D (36324).

15031 RESOLUCION de 9 de abril de 1985, de la Delegación Territorial de Salamanca de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Valdefuente», primera fracción, número 5.810, y «Valdefuente», segunda fracción, número 5.810 bis.

La Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Salamanca, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de su número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

5.810. «Valdefuente.» Primera fracción. Wolfram y demás recursos de la Sección C). 33. Encinasola de los Comendadores y Villasbuenas.

5.810 bis. «Valdefuente.» Segunda fracción. Wolfram y demás recursos de la Sección C). 2. Encinasola de los Comendadores.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, se hace público para general conocimiento y debidos efectos.

Salamanca, 9 de abril de 1985.—El Delegado territorial, José Ignacio Mas García.—8.288-E (42089).

15032 RESOLUCION de 6 de mayo de 1985, de la Delegación Territorial de Avila de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo en Avila, hace saber: Que ha sido otorgado el Permiso de Investigación siguiente:

Nombre: «Bienvenida». Número: 876. Mineral: Rocas ornamentales. Superficie: Nueve cuadrículas. Término municipal: Villafranca de la Sierra.

Lo que se hace público según lo ordenado en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Avila, 6 de mayo de 1985.—El Delegado Territorial, Alfonso Espinosa Jiménez.—7.500-E (35625).